

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Las reclamaciones y anuncios, se remitirán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro número 25, [casa-imprenta] á 8 reales al mes en la capital incluidos los suplementos de ventas Nacionales y á 14 fuera de ella franco de porte.

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Guadalajara.



### ARTICULO DE OFICIO.

Número 379.

#### COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION Primaria de la Provincia de Guadalajara.

No habiendo sido aprobado el nombramiento de Maestro de primera educacion que ha hecho el Ayuntamiento del Recuenco, por cuanto el mismo sujeto ha sido nombrado para otro pueblo, ha acordado esta Comision superior se anuncie nuevamente la vacante del magisterio de dicha villa dotado con 1200 rs. al año del fondo de propios las retribuciones de los niños, casa de valde y sala para escuela.

Asi mismo se halla vacante la plaza de maestro de la villa de Peralveche. Su dotacion consiste en 1100 rs. del fondo de propios, las retribuciones de los niños, casa para vivir y sala para la escuela por cuenta del pueblo.

Los profesores, que quieran solicitar una ú otra plaza, dirijirán sus peticiones á los respectivos Ayuntamientos, hasta el dia 25 de Agosto próximo venidero, en que harán la eleccion.—Guadalajara 20 de Julio de 1844.—Rafael de Navascués.—Presidente.—Por acuerdo de la Comision.—Casimiro Lopez Chavarri.—Vocal Secretario.

Número 380

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Hallándose en el mayor conflicto esta Intenden-

cia para proporcionar al Gobierno los fondos con que irremisiblemente cuenta para hacer frente á sus compromisos en el presente mes, ha ordenado á la Contaduría de Rentas, que se dedique sin levantar mano á la liquidacion de lo que deben pagar los pueblos de esta Provincia por la contribucion de Fritos Civiles correspondiente al año prócsimo pasado. En consecuencia y confiando en que los Ayuntamientos no titubearán en secundar mis desvelos por facilitar recursos al Tesoro público, cumpliendo con las reales disposiciones que me han sido comunicadas, creo de mi deber invitarles á que por el resultado de las últimas liquidaciones recauden las mayores cantidades posibles y las ingresen en Tesorería y Depositaria, hasta tanto que la Contaduría de Rentas dé concluido su trabajo, con lo que prestarán un servicio importante al Estado, especialmente si verifican el pago en el presente mes. Guadalajara 22 de Julio de 1844.—Bernardo Losada.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Transcurrido ya con esceso el plazo último é improrrogable de seis meses concedidos segun la órden inserta en el Boletín oficial de 26 de Noviembre de 1843; á los Ayuntamientos de los pueblos, para que practicasen las diligencias necesarias á adquirir las cartas de pago de suministros que faltasen para hacer desaparecer las cantidades admitidas interinamente en Febrero de 1839, en pago de la Extraordinaria de Guerra de 1838, resultan aun débitos considerables que es preciso formalizar. A este fin la Contaduría me ha pasado una relacion por la que en primer lugar se ven los pueblos que deben responder de las partidas aplicadas á dicho objeto por sus ayuntamientos que no se han reempla-

zado como debian con cartas de suministros espedidas por la Pagaduria Militar, y de estas son responsables los concejales de 1838, y en seguida se estampan los pueblos considerados como cabezas de canton, que recibieron viveres de otros, se les admitió su importe á favor de estos, y hasta el dia no se han presentado con las cartas de pago equivalentes á las cantidades que adeudaban á cada pueblo; debiendo responder de estas los concejales y comisionados de los cantones en dicho año.

La Intendencia no puede consentir que despues de mas de cinco años, y cuando cuenta con la seguridad de que las oficinas militares tienen muy pocos suministros pendientes, de aquella época, existan aun tales descubiertos, y por tanto á creido conveniente dar un nuevo aviso á unos y otros Ayuntamientos para que precisamente en el mes actual se presenten con cartas de pago de suministros espedidas por la Pagaduria Militar para formalizar los pagos hechos interinamente en Febrero de 1839, debiendo advertir que á aquellos Ayuntamientos que deban hacer el pago en metálico por haber dado indebida aplicacion á los suministros les toleraré que paguen en los quince primeros dias del prócsimo mes la mitad de lo que resulten deber; con tal que en lo que resta del actual entreguen en Tesoreria la otra mitad.

Siendo los Ayuntamientos de 1838 responsables en la forma arriba dicha del cange de los documentos interinos con otros efectivos, procederá la Intendencia inmediatamente contra ellos, si no zanján este asunto en el mes de Julio corriente: pues aunque las ruinosas egecuciones me reñgan estremadamente, no puedo prescindir de emplearlas como medio único ya para concluir este negocio, en vista de las órdenes que diariamente recibo del Gobierno; con la circunstancia de que no apremiaré á los pueblos que resultan deudores por la indolencia de los comisionados de los cantones sino á estos directamente por no haber facilitado á los primeros las cartas efectivas. Ruego á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad á esta orden para que los interesados no aleguen ignorarla.

Pueblos cuyos ayuntamientos de el año de 1838 hicieron suministros, y presentaron las liquidaciones en la Contaduría de Rentas de esta Provincia para admitir interinamente su importe en pago de la Es-traordinaria de Guerra de 600 millones.

Albalate de Zorita. . . . .	2135	21
Alcocer. . . . .	10277	4
Auñon. . . . .	619	16
Berninches. . . . .	187	18
Brihuega. . . . .	21174	27
Cañizar. . . . .	931	24
Chillaron del Rey. . . . .	1815	28
Escariche. . . . .	429	22
Fontanar. . . . .	109	15
Henche. . . . .	800	30
Yebes. . . . .	114	26
Yunquera. . . . .	291	24
Lupiana. . . . .	257	16

Millana. . . . .	1072	13
Mondejar. . . . .	1516	3
Moratilla de los Meleros. . . . .	300	»
Ocentejo. . . . .	810	»
Olibar (el) . . . . .	3162	12
Ontanillas. . . . .	956	28
Padilla. . . . .	1446	4
Peñalén. . . . .	128	21
Puerta (la) . . . . .	1065	20
Recuenco (el) . . . . .	1391	7
Robledillo de Mohernando. . . . .	1087	16
Sacedon. . . . .	15937	26
Sta. Maria de Pojos. . . . .	2611	4
Torrejon del Rey. . . . .	79	22
Villaescusa de Palositos. . . . .	243	32

Pueblos considerados como cabezas de Canton que endosaron á otros las cantidades que se espresan en suministros interinos, y han debido reemplazarlos con otros efectivos en las oficinas de Provincia.

Arbeteta. . . . .	1604	
Armallones. . . . .	1837	18
Cifuentes. . . . .	27379	16
Henche. . . . .	517	
Huerta pelayo. . . . .	412	34283 30
Huetos. . . . .	831	
Puerta (la). . . . .	866	28
Sotoca. . . . .	407	2
Valdelagua. . . . .	529	

Aleas. . . . .	186	4
Beleña. . . . .	379	30
Fraguas. . . . .	202	
Montarron. . . . .	120	10 1097 18
Torre de Beleña. . . . .	102	8
Veguillas. . . . .	107	

Bujaloro. . . . .	1737	14 1737 14
-------------------	------	------------

Bujaloro. . . . .	300	
Castilblanco. . . . .	730	9
Cendejas del medio. . . . .	100	
Cendejas del . . . . .		

Padrastro. . . . .	860	15562 15
--------------------	-----	----------

Jadraque. . . . .	10071	6
Jirueque. . . . .	102	
Medranda. . . . .	245	18
Miraelrio. . . . .	2144	2
Padilla. . . . .	1009	14

Archilla. . . . .	217	23
-------------------	-----	----

Carrascosa de Henares. . . . .	138	19
Castilmimbres. . . . .	100	20
Copernal. . . . .	702	2

Ita. . . . .	96	2048 24
--------------	----	---------

Miraelrio. . . . .	77	14
Mudux. . . . .	37	24
Padilla. . . . .	200	
Pajares. . . . .	258	18
Valdearenas. . . . .	220	6

Sigüenza á....	Bujalaro. . .	1261	28	4254	25
	Castilblanco. .	931	26		
	Cendejas del Medio. . .	937	5		
	Jirueque. . .	1124			
Gajanejos á...	Barriopedro. .	38	16	3199	
	Hontanares. .	206	8		
	Yela . . .	207	28		
	Valfermoso de las Monjas	2061	30		
	Villaviciosa. .	284	20		
Torija á.....	Cañizar. . . .	1071		3416	
	Lupiana. . .	500			
	Taragudo. . .	589			
	Valdearenas. .	1176			
	Villaseca de Uceda. . .	80			
Atienza á....	Bustares. . . .	163		845	17
	Ordial (el) . .	101	8		
	S. Andres del Congosto. .	458	6		
	Veguillas. . .	123	3		
Tamajon á. . .	Malaguilla. . .	198		6583	26
	Matarubia. . .	185			
	Peñalba. . . .	56			
	Tamajon. . . .	6056	32		
	Villaseca de Uceda. . .	87	18		

Guadalajara 22 de Julio de 1844.—Bernardo Losada.

**ARANCEL GENERAL**

de aduanas maritimas y fronterizas de Méjico de 1843.

(Continuación al número 88)

**Art. 136.**

Las ventas que hagan los empleados de los efectos que les hayan tocado en algun comiso, no infringen el artículo 59 del decreto de 17 de Febrero de 1837 que les prohíbe comerciar.

**Art. 137.**

En todo caso de comiso, cuando instruidas las partes por el administrador con presencia del promotor fiscal, de las penas en que incurreren segun el presente decreto, no contradijeren y sujetaren lisa y llanamente á sufrir dichas penas, se llevarán

á efecto sin necesidad de procedimiento alguno judicial, haciéndose por el administrador el comiso, la exaccion de multas y la distribucion en los términos mandados. El Administrador dará cuenta con copia de la distribucion del comiso á la direccion general, y esta lo hará al supremo Gobierno con informe, pasado tambien el administrador el porte respectivo al juzgado de hacienda cuando haya que aplicarse al reo alguna pena corporal. Si las partes contradicen y se oponen, se dará cuenta al juzgado para que obre en términos judiciales correspondientes.

**Art. 138.**

Las liquidaciones del valor de los comisos, y las distribuciones de ellos, segun este decreto, se harán precisamente por los contadores de las aduanas ó por los interventores de las que no tienen contador, segun las constancias que obren en los expedientes respectivos, teniendo presente que la parte aplicable al comandante de celadores, es divisible entre el 1.º y 2.º comandante en las aduanas de primera clase, como dispone el decreto de 22 de Setiembre del año próximo pasado.

**SECCION XII.**

*Procedimientos en los juicios de comiso.*

**Art. 139.**

Hecha la aprehension de los efectos, y recibido por el juez aviso de ella, procederá á emplazar para el juicio á las partes: entendiéndose por tal con respecto al reo, el dueño del cargamento, si reside en el puerto, ó el consignatario, ó el que fuere apoderado legitimo de uno ú otro ó el que prestare caucion de *rato et grato*. Tambien se estimará por parte en el juicio al dueño ó al capitán, ó al sobrecargo de la embarcacion, al dueño de las bestias ó carruajes en que se conduzcan los efectos, ó á los legitimos representantes de ellos, cuando á todos ó á alguno de los mismos pueda resultar responsabilidad á que corresponda alguna pena. En el emplazamiento se señalará á la parte el término preciso dentro del cual deba comparecer, y para ello se tendrá consideracion á la distancia de los lugares. No compareciendo las partes dentro del término fijado, se les declarará en rebeldia, y

4  
se seguirá el juicio con los estrados del tribunal.

Art. 140.

El Juez de primera instancia que conozca de los negocios de hacienda podrá ser recusado con expresion de causa una vez por cada parte, quedando enteramente inhibido de volver á conocer en el mismo asunto; pero la parte que usare de este recurso, no podrá repetirlo en la misma instancia.

Art. 141.

En el mismo acto de entablarse la recusacion, dándose por recusado el juez si ella fuere legal, pondrá incontinenti oficio al que ha de sucederle, citándole la hora en que se lo dirige para que inmediatamente se presente á funcionar, con cuyo fin se conservarán reunidas en el juzgado todas las personas necesarias en el juicio, hasta que se presente el juez que ha de conocer. Si por causas justas no pudiere tener lugar la presentacion del juez en el propio dia, se seguirá el juicio precisamente al siguiente, sino fuese feriado, bajo la responsabilidad del juez á quien toque desempeñar este servicio, que se hará efectiva por morosidad, con suspension de oficio por un mes, por quejas fundas de cualquiera de las partes contendientes ó del promotor fiscal, por falta de observancia de esta disposicion.

Art. 142.

Los juicios de comiso se sustanciarán en público y verbalmente, extendiéndose á satisfaccion de las partes una acta en que conste sustancialmente el debate judicial. La sentencia se pronunciará (previa citacion) dentro de tres dias útiles, á lo mas tarde, contados desde que salga al juicio la parte legítima ó se la declare en rebeldia, conforme á lo dispuesto en el artículo anterior. El expresado término de tres dias para pronunciar la sentencia, será improrrogable, á menos que dentro del mismo se oponga, excepcion legal, se promueva su prueba y la recepcion de esta no pueda verificarse desde luego por causa de la distancia de los lugares, ú otra imposibilidad fisica ó moral; en cuyos casos podrá el juez prorrogar el término por los dias indispenables.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.

Art. 143.

En los lugares donde no haya promotor fiscal, lo será el administrador de la aduana.

(Continuará.)

Anuncios.

*Suscripcion á favor de los desgraciados pueblos inundados en la Provincia de Oviedo.*

La Direccion general de la sociedad del Iris, lastimada por el grito de desolacion que lanzan multitud de familias sumidas en la mas espantosa miseria por los desastres que han causado en los concejos de Lubiana, Proaza, Taberga y demas en Asturias, las inundaciones que acaban de arruinarlos, y lamentando que esta clase de desgracia no sea de las que con sus operaciones remedia diariamente ha creido deber aprovechar en beneficio de aquellos infelices las multiplicadas relaciones que tiene en todo el Reino, abriendo una suscripcion tanto en esta Direccion general, como en sus demas dependencias de las provincias, á fin de que las personas que gusten se suscriban por las cantidades que puedan dedicar á tan laudable objeto. Estas cantidades, cuyo ingreso se publicará por los periódicos, serán puestas á disposicion de la Diputacion provincial de Oviedo.

En esta provincia se admiten las suscripciones en casa del comisionado de la compañía D. Isidro Monteliu.

Con permiso del Sr. Gefe superior político de esta provincia se subastan las leñas del monte titulado barranco sotillo, que podrá producir mil arrobas á 48 mrs. propio de la villa de Valdegradas; siendo circunstancia que el sacador ha de satisfacer los honorarios al comisionado de montes por el reconocimiento que ha de practicarse despues de la corta; cuyo remate se verificará el dia 15 de Agosto próximo á las once de su mañana. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la sala de Ayuntamiento de dicho pueblo

El Ayuntamiento de Berninches autorizado para la venta de 1500 arrobas de monte carboneable en su término y sitio de la venta, señala para su remate el dia 15 de Agosto próximo á las dos de su tarde en la sala consistorial, donde se hallará de manifiesto el pliego de cendiciones.